RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE".
En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-02165-2025** fechada el 13 de junio del año 2025, notificada vía correo electrónico el día 18 de junio de la misma anualidad, La Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S,** con **Nit. 890.942.660-2**, por medio de su representante legal el señor **JOAQUIN URREA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.554.251**, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-29018, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro-Antioquia.

2. Que mediante radicado **CE-11287-2025** del 26 de junio del año 2025, el señor **CARLOS IGNACIO ALVAREZ OSORIO,** identificado con cédula de ciudanía número 70.554.251, autorizado de la sociedad **DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S,** con NIT 890.942.660, presentó ante la Corporación, recurso de reposición contra la Resolución **RE-02165-2025** fechada el 13 de junio del año 2025.

Teniendo como base el argumento presentado mediante el precitado radicado, por el señor **ALVAREZ OSORIO**, se procede a realizar un estudio del Expediente Ambiental **05.615.02.10196**, verificando si existen actuaciones que ameriten ser revocadas, modificadas o aclaradas en la Resolución **RE-02165-2025** fechada el 13 de junio del año 2025.

II- SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El recurrente presentó el recurso de reposición dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011, como interposición de este recurso, se procedió por parte de la Corporación a la revisión de la solicitud bajo el Radicado **CE-11287-2025** del 26 de junio del año 2025.

El recurrente aduce lo siguiente;

"… 1. Concurro ante su Despacho a fin de interponer recurso de reposición y apelación subsidiaria en contra del Acto Administrativo identificado con el Radicado RE-02165-2025 - EXPEDIENTE 056150210196, del 13 de junio de 2025, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones a nombre de la sociedad DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S con NIT 890.942.660-2 sobre el predio identificado con FMI 020-29018, ubicado en la Vereda pontezuela del Municipio de Rionegro, Antioquia con el objeto de que dicho acto administrativo sea corregido, toda

vez que en diferentes apartes del acto administrativo, tales como en: Los Considerandos, y en la parte Resolutiva del acto, se precisan los siguientes errores asociados a los números de identificación del representante legal de la sociedad Delifrutas de Colombia SAS señor Joaquín Urrea Arbeláez , quien en su condición de representante legal se identifica realmente con el número de cédula de ciudadanía 70.115.960 y NO con el número 70.554.251, correspondiendo está última identidad al señor Carlos Ignacio Alvarez Osorio, en su condición de autorizado por la sociedad para la realización del trámite ante CORNARE.

Los puntos identificados con estos errores se visualizan en los siguientes apartes del acto administrativo:

EN EL CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-01654-2025 del 02 de mayo del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S, con Nit. 890.942.660-2, por medio de su representante legal el señor JOAQUIN URREA ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.251, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-29018, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro-Antioquia. (…) (Negrilla y Subraya fuera de texto) …

EN EL RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,a la sociedad DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S, con Nit. 890.942.660-2, por medio de su representante legal el señor JOAQUIN URREA ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.251, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-29018, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características: (…) (Negrilla y Subraya fuera de texto) …

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S, con Nit. 890.942.660-2, por medio de su representante legal el señor JOAQUIN URREA ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.251, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;(…) (Negrilla y Subraya fuera de texto)

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S, con Nit. 890.942.660-2, por medio de su representante legal el señor JOAQUIN URREA ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.251, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. (…) (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Adicionalmente en las OBSERVACIONES se manifiesta lo siguiente:

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 3.5. INCISO O PÁRRAFO 6 (SIN NUMERACIÓN)

El usuario tiene una obra conjunta con la Agro parcelación Altos de la Cruz (A nombre del señor Gonzalo de Jesús Bernal Pérez, Expediente N° 056150245002), cuyo permiso se encuentra en trámite y 3 usuarios de los cuales no se tiene información. (…) (Negrilla y Subraya fuera de texto)

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Respecto a este punto nos permitimos aclarar que la sociedad DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 890.942.660-2, NO tiene ninguna obra conjunta con la Agro Parcelación Altos de la Cruz, tal como se menciona en dicho inciso de la observación 3.5 del Acto Administrativo Radicado RE-02165-2025 - EXPEDIENTE 056150210196, del 13 de junio de 2025, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones por parte de CORNARE, por lo tanto nos permitimos informar a su despacho que la obra de captación y control de aguas superficiales que sea necesario realizar serán implementadas de manera individual por DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S NIT 890.942.660-2., puesto que en el momento no estamos realizando captación, ni ninguna obra en conjunto con la Agro Parcelación Altos de la Cruz, ni con los otros usuarios , de los cuales no se tiene información.

El día de la visita técnica al predio se pudo evidenciar por parte de la funcionaría delegada por CORNARE , ingeniera Leidy Johana Ortega Quintero, que no existen obras en conjunto entre DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S.NIT 890.942-660-2 y la Agro parcelación Altos de la Cruz, ni con ningún otro usuario.

En caso de de requerirse obra en conjunto DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S NIT 890.942-660-2 estará informando oportunamente a CORNARE para los cambios que se requieran en los respectivos diseños de obra.

Agradecemos dejar incluida nuestra aclaración en el acto administrativo…"

III-CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo décimo sexto de la Resolución **RE-02165-2025** fechada el 13 de junio del año 2025.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(…)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

> *"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."*

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Así mismo el Artículo 77, Ibidem establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

> *1. Interponerse dentro del plazo legal,* ***por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido****.*

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

IV-FUNDAMENTOS PARA RESOLVER POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO y NARE - CORNARE

Cornare procede a pronunciarse respecto a los siguientes puntos expuestos en el radicado **RE-02165-2025** fechada el 13 de junio del año 2025:

Revisado el escrito precitado y el acto administrativo sobre el cual se interpone el recurso de reposición, se evidencia el error formal en cuanto al número de cédula del representante legal de la sociedad **DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S,** el señor **JOAQUIN URREA ARBELAEZ**, donde dentro del acto administrativo se tiene el número de identificación **70.554.251,** el cual le corresponde al señor **CARLOS IGNACIO ALVAREZ OSORIO,** quien actúa en calidad de autorizado para la presentación del trámite.

En cuanto a lo descrito en las observaciones del informe técnico **IT-03692-2025** del 11 de junio del año 2025, donde se indica lo siguiente:

> *"…El usuario tiene una obra conjunta con la Agro parcelación Altos de la Cruz (A nombre del señor GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ, Expediente N° 056150245002), cuyo permiso se encuentra en trámite y 3 usuarios de los cuales no se tiene información."*

La Corporación informa que se evidencia que el acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión de aguas superficiales en su artículo segundo se le requiere para que implemente la obra de captación y control de caudal de manera individual, aunado a lo anterior en el mismo acto se anexaron los diseños para la captación de 0,37 L/s, el cual es el caudal que se otorgó, por lo que es claro que estos diseños no son para obra conjunta si no individual.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto se procederá a aclarar el número de identificación del representante legal de la sociedad que por error de transcripción es incorrecto.

Es importante anotar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es superior jerárquico de las Autoridades Ambientales y por lo tanto no procede el recurso de apelación ante dicha Entidad. Adicionalmente, en virtud del artículo 12 de la Ley 489 de 1998 contra los actos del delegatario proceden los mismos recursos de los actos del delegante, en este caso únicamente la reposición, como lo establece el Artículo décimo sexto de la Resolución **RE-02165-2025** fechada el 13 de junio del año 2025, por lo tanto, se tomará como quedo establecido allí.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución **RE-02165-2025** fechada el 13 de junio del año 2025, en el sentido de aclarar que el número de identificación del señor **JOAQUIN URREA ARBELAEZ** es el **70.115.960**, conforme a la expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que se evidencia que el acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión de aguas superficiales en su artículo segundo se le requiere para que implemente la obra de captación y control de caudal de manera individual, aunado a lo anterior en el mismo acto se anexaron los diseños para la captación de 0,37 L/s, el cual es el caudal que se otorgó, por lo que es claro que estos diseños no son para obra conjunta si no individual.

ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR a la parte que la concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS IGNACIO ALVAREZ OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.251**,** quien actúa en calidad de autorizado de la sociedad **DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S,** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **056150210196**
Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría restrepo. Fecha:09/07/2025
Revisó: Abogado Especializado / Oscar Fernando Tamayo Zuluaga. Fecha:09/07/2025
Proceso: Trámites Ambientales.
Asunto: Concesión de aguas superficiales– Recurso de reposición.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare